

trate se presenten en forma continua o reiterada; y cuando el Concesionario no de satisfacción a los llamados de atención y órdenes de servicio que se le formulen.

No serán penalizadas las infracciones que sean el resultado de comportamientos anormales del público, de actos de vandalismo o de hechos fortuitos o de fuerza mayor, durante el lapso razonable que demande normalizar las deficiencias provocadas. No obstante, los Oferentes a esta Licitación deberán tener en cuenta, al preparar sus ofertas, las pautas normales o habituales de comportamiento de los pasajeros y del público en general en el área de los servicios a su cargo, y deberán prever los medios para, no obstante ello, satisfacer los requerimientos del presente Pliego.

Las multas que se aplicarán en caso de infracciones que se consideren punibles, se graduarán entre los valores mínimos y máximos que se establecen a continuación, según la importancia de la infracción y la importancia de la estación o servicio de que se trate, quedando la graduación de la penalidad aplicable a cada caso a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

- a) Por cada infracción a la limpieza de estaciones, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- b) Por cada infracción a la limpieza de los terrenos de la zona de vía y anexos, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- c) Por cada infracción a la limpieza de coches, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- d) Por cada infracción a la obligación de mantener los vidrios íntegros, los asientos y la iluminación, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- e) Por cada infracción a la obligación de mantener la cantidad de boleterías y controles de acceso habilitados, de manera de imponer demoras no razonables a los pasajeros, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.
- f) Por cada infracción en no informar al público, o no hacerlo adecuadamente, sobre las anomalías del servicio, entre un mínimo de CINCUENTA (50) U.P. y un máximo de TRESCIENTAS (300) U.P.



VIGENCIA DEL REGIMEN DE PENALIDADES

El régimen de penalidades al cual se refiere el presente artículo comenzará a regir a partir del primer día del quinto mes de vigencia de la Concesión.

ARTICULO 16 PROGRAMA DE INVERSIONES

El Concesionario habrá de ejecutar el programa de inversiones establecido en el presente Pliego (Anexo XXV) , cuyas obras, instalaciones y provisiones, o el programa de inversiones que en definitiva se incluya en el Contrato de la Concesión.

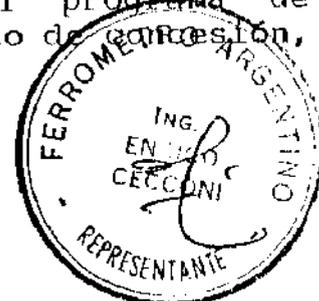
La cotización del programa de inversiones por el Oferente implica la aceptación de ese programa como apto para alcanzar las metas relativas al servicio establecidas en el Pliego.

En su caso, las obras, instalaciones y provisiones se ceñirán a lo establecido en la documentación técnica que para cada una, como Anexo XXVI integra el presente Pliego. El cronograma de ejecución, la cotización total y el cronograma de pagos al Concesionario serán anexos al contrato de concesión.

A partir del doceavo mes de la concesión el Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Aplicación modificaciones al programa de inversiones que juzgue fundadamente necesarias o convenientes a la prestación del servicio a su cargo. Esas modificaciones podrán consistir en sustitución o modificación de proyectos y/o de los cronogramas de ejecución, pero no deberán en ningún caso significar un mayor monto de inversión respecto del programa original ni acrecentar los desembolsos de cada año de la concesión.

La decisión sobre dicha propuesta será exclusiva de la Autoridad de Aplicación. En caso de ser ella favorable, si la cotización efectuada por el Concesionario de algún nuevo proyecto no resultara conveniente a juicio de la Autoridad de Aplicación, su ejecución deberá hacerse bajo un régimen de concurso de precios o licitación, propio de dicho Concesionario, previamente comunicado a la Autoridad de Aplicación, que asegure la obtención de ofertas técnica y económicamente convenientes.

Si la decisión resultara negativa, el Concesionario deberá continuar la ejecución del programa de inversiones establecido en el contrato de concesión, sin derecho a reclamo alguno.



ARTICULO 17 INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

A los fines de este Pliego se denominan "inversiones complementarias" las que siendo individualmente de reducida magnitud no resulta posible identificarlas para la totalidad del período de la concesión, y aquellas otras cuya necesidad manifestarse o surgir en el futuro, sin que a la fecha sean previsibles.

El Concesionario podrá realizar por cuenta y cargo del Concedente un programa de inversiones complementarias, por un monto total en el período de la concesión que no deberá superar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del costo del programa de inversiones cotizado según el Artículo 16, debiendo además no superarse esa proporción en cada uno de los años de la Concesión.

El programa de inversiones complementarias correspondientes a cada año será propuesto por el Concesionario, para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, antes del 15 de noviembre del año anterior. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días partir de su recepción, y si no lo hiciera, el programa se considerará aprobado.

Las obras y provisiones del programa de inversiones complementarias serán realizadas por un régimen de concurso de precios o licitación propio del Concesionario, que asegure la obtención de ofertas convenientes técnica y económicamente, debiendo el Concesionario hacer conocer a la Autoridad de Aplicación el procedimiento a seguir a tal fin.

El monto por el cual será ejecutada cada obra será informado a dicha Autoridad para su aprobación previa a la adjudicación y contratación.

ARTICULO 18 INVERSIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las inversiones referidas en los Artículos 16 y 17, el Concesionario podrá efectuar por su cuenta y cargo y a su riesgo inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modificaran las instalaciones del Grupo de Servicios Concedido, o cuando involucren a la seguridad de las operaciones y de los pasajeros y público en general.

Los bienes generados por estas inversiones quedarán en poder del Concedente al término de la Concesión.



ARTICULO 19 PASOS A NIVEL

El Concesionario no podrá cerrar ningún paso a nivel habilitado, sin contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Si ésta entendiera que es conveniente acceder a lo solicitado, gestionará los acuerdos que correspondieren con las autoridades municipales de la zona donde estuviera el paso a nivel.

La apertura de nuevos pasos a nivel se regirá por la legislación vigente, y el Concesionario deberá asumir las obligaciones que la misma establece para las empresas ferroviarias, en cuanto a su mantenimiento y operación, no dando lugar a reajuste de los importes de canon o de subsidio establecidos en el Contrato de Concesión

Los costos de inversión que la legislación atribuye a las empresas ferroviarias respecto de la apertura de pasos a nivel, serán a cargo de la Autoridad de Aplicación, y se las incluirá en el programa de inversiones complementarias (Artículo 17), cuando haya sido decidida la realización de tales obras.

La programación de los servicios del Concesionario deberá considerar la necesidad de no producir períodos inaceptables de cierre de barreras, en función de la importancia de la calle o carretera cruzante. Como principio general, durante las horas de pico, el tiempo promedio de cierre de las barreras no deberá superar en ningún caso el porcentaje del tiempo total que a continuación se indica, medido sobre cualquier lapso continuo de una hora.

Línea Urquiza

Sobre todo el Grupo de Servicios a Conceder, CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Durante un lapso de QUINCE (15) minutos dentro de la hora pico no deberán excederse esos porcentajes, incrementados en un DIEZ PORCIENTO (10 %).

Cuando se comprobara que dichos márgenes son excedidos sistemáticamente en algún paso a nivel, el Concesionario deberá poner en práctica las acciones convenientes para reducir ese tiempo, o bien modificar su programación de trenes. No se computará el intervalo entre trenes como factor de aumento del índice de calidad del servicio, según lo establece el Artículo 4.4.11, cuando se compruebe que sistemáticamente son excedidos los porcentajes de tiempo de cierre de barreras en algún paso a nivel del Grupo de Servicios a Conceder.



La Autoridad de Aplicación acuerda prioridad a la realización de pasos a diferente nivel, vehiculares y peatonales, con el objetivo de reducir la cantidad de accidentes y de poder, en el largo plazo, aumentar la frecuencia de los servicios. El Concesionario ejecutará las obras establecidas en el Contrato de Concesión con los recursos asignados al programa de inversiones, y los municipios y entidades viales podrán ejecutar otras obras con recursos propios o con el aporte de otras entidades, según la legislación vigente.

A fin de no perturbar en exceso el servicio ferroviario, como criterio general estas obras deberán programarse de manera que sobre una misma línea no tengan lugar, simultáneamente, más de dos de ellas.

En todos los casos, los diseños deberán contemplar si habrá previsión para vías adicionales o si se suprimirán vías existentes, sobre lo cual el Concesionario deberá previamente solicitar la conformidad de la Autoridad de Aplicación. Cuando el diseño vial afecte a inmuebles del Grupo de Servicios Concedido y/o a inmuebles de FEMESA, deberá obtener previamente la conformidad de esta última.

El Concesionario no tendrá derecho a compensaciones por los gastos que le demande su colaboración en los estudios y diseños de los pasos viales a desnivel, ni por la afectación de sus servicios durante la realización de las obras.

Cuando la ejecución de un paso a desnivel produzca la supresión de uno o más pasos a nivel, ello no motivará reajuste al cánón o subsidio de la Concesión. Una vez concluidas las obras, el mantenimiento de la parte ferroviaria de las mismas estará a cargo del Concesionario.

El Concesionario y los municipios involucrados determinarán en cada caso la necesidad de expropiación de terrenos que no pertenezcan a FEMESA, que resultaren necesarios al desarrollo de estas obras. Esta determinación también se hará, de ser posible, contemplando las necesidades de largo plazo consistentes en las obras a ejecutar mas allá del período de concesión, a fin de que los municipios eviten la concesión de permisos que posteriormente impidan las obras.

Las expropiaciones de terrenos fuera del dominio de FEMESA, y las compensaciones o reclamos de los vecinos frentistas, estarán a cargo del respectivo municipio o entidad vial.



El Concesionario, en conjunto con FEMESA, determinará la necesidad de preservar inmuebles del dominio de ésta, con igual finalidad.

ARTICULO 21 PASOS A DIFERENTE NIVEL A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO

El programa de inversiones que ejecutará el Concesionario incluye la realización total de los cruces viales a desnivel en las calles o avenidas enumeradas a continuación, cuyo costo sufragará la Autoridad de Aplicación dentro del Contrato de Concesión:

Av. San Martín (Capital Federal)
Av. Francisco Beiró (Capital Federal)
Avs. Chorroarín/Constituyentes (Capital Federal)
Avs. Guzman/Elcano/Triunvirato (Capital Federal)
Avs. Garmendia/Del Campo (Capital Federal)
Av. Chivilcoy (Capital Federal)

El ordenamiento expuesto refleja el orden de prioridad asignado a cada obra, y será tenido en cuenta para la cotización de los oferentes. Esas prioridades podrán variar en función de los estudios que lleven a cabo la Autoridad de Aplicación y los municipios.

Además de las anteriores, se consideran obras necesarias otras que aún no han sido acordadas con los municipios respectivos, cuya ejecución no deberá ser cotizada ni tenida en cuenta en el Plan Operativo del oferente, y cuya eventual realización será oportunamente convenida entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario.

El proyecto final de ingeniería de los pasos a desnivel identificados en este apartado será preparado por el Concesionario sobre la base de la documentación técnica incluida en el presente Pliego. Al hacerlo, el Concesionario llevará a cabo todas las gestiones ante las empresas de servicios públicos y ante el respectivo municipio. En todos los casos el proyecto final deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación y del municipio o ente vial respectivo.

Como criterio general, se establece que el área del proyecto y obra a ejecutar será la comprendida, longitudinalmente entre las primeras o segundas bocacalles de la red vial que se encuentren después de las cabeceras del puente o túnel a construir, y transversalmente, por la zona comprendida entre líneas municipales.



ARTICULO 22 **PASOS A DIFERENTE NIVEL A EJECUTAR POR LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES VIALES**

Además de las anteriores, otras obras del mismo tipo, sobre traza nueva o que sustituyan pasos a nivel existentes, podrán ser llevadas a cabo por los municipios u organismos viales dentro del régimen de responsabilidades y coparticipación de gastos establecidos en el Decreto 747/88, en cuyo caso aquellas entidades convendrán con la Autoridad de Aplicación la proporción en que el costo de tales obras se distribuirá entre ellas, cuando así corresponda.

La participación en la inversión que la legislación asigna como obligación a las empresas ferroviarias, estará en estos casos a cargo de la Autoridad de Aplicación, y en cuanto al mantenimiento de la porción ferroviaria de la obra será a cargo del Concesionario. El Concesionario no estará obligado a efectuar aportes económicos a tales obras, pero llevará a cabo los trabajos de remoción de instalaciones, reubicación de conducciones eléctricas y otras que la legislación pone a cargo del ferrocarril, trabajos cuyo costo será incluido, cada año, en el programa de inversiones complementarias aludido en el Artículo 17.

Cuando los organismos viales o los municipios proyecten o ejecuten una obra de ese tipo, el Concesionario estará obligado a facilitar toda la información técnica que obre en su poder, que sea necesaria para la confección del diseño, y a facilitar con los medios a su alcance la ejecución de los trabajos. En este caso, los diseños que los municipios o entidades viales preparen deberán ser aprobados por el Concesionario.

ARTICULO 23 **ACTUACION DE LAS MUNICIPALIDADES**

Las municipalidades en la zona de cada obra aprobarán el proyecto final, y ejecutarán a su cargo los estudios y proyectos complementarios, relativos a repavimentación de calles afluentes, iluminación de las mismas, señalamiento vial, etc.

En todos los casos, recibida definitivamente cada obra, los municipios tomarán a su cargo el mantenimiento de la parte no ferroviaria de la misma (calzadas, iluminación, sistema de bombeo, estructura completa cuando se trate de pasos alto nivel, y estructuras excepto los estribos y tableros de puentes ferroviarios, si se trata de pasos bajo nivel, etc).

Durante la realización de las obras, el municipio designará un profesional que actuará oficialmente



como Adjunto de la Inspección de Obra, con facultades para emitir órdenes de servicio en todo lo que haga a las obras e instalaciones cuyo mantenimiento ulterior será a cargo del municipio. Dicho representante firmará el acta de inicio e intervendrá, obligatoriamente, en las recepciones provisional y definitiva de cada obra.

ARTICULO 24 PROYECTOS FERROURBANISTICOS

Los proyectos de reestructuración ferroviaria urbana que involucren la consolidación de líneas y/o de estaciones; la concentración de actividades ferroviarias que resulten subsistentes y la inactivación de otras que resulten innecesarias, y la consiguiente liberación de terrenos para ser afectados a planes urbanísticos y viales de los municipios o de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser considerados por el Concesionario con un enfoque de planeamiento de largo plazo del Grupo de Servicios Concedido.

Las inquietudes y propuestas que al respecto anuncien o formulen las autoridades municipales y provinciales serán formalmente canalizadas al Concesionario a través de la Autoridad de Aplicación, no obstante lo cual el Concesionario deberá atender las consultas informales que al respecto le formulen aquellas autoridades.

Iniciada una tratativa formal sobre un proyecto ferrouurbanístico, el Concesionario facilitará toda su colaboración para los estudios y opinará sobre la viabilidad del proyecto en cuanto a los servicios a su cargo, pero no se comprometerá a su aprobación, ejecución ni financiamiento, siendo tal compromiso atribución de la Autoridad de Aplicación, la que proveerá los recursos eventualmente necesarios a tal fin una vez aprobó el proyecto.

En el caso de que el Concesionario propusiera la realización de un proyecto favorable al desarrollo y a la eficiencia del Grupo de Servicios Concedido, que requiriera la participación, la colaboración o la aprobación de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, la Autoridad de Aplicación canalizará dicha iniciativa e interpondrá sus oficios a fin de facilitar, en lo posible, esa gestión.

El Concesionario no tendrá derecho a compensaciones por la colaboración prestada en los estudios y gestiones administrativas, ni por la afectación de sus servicios durante la realización de las obras, en tanto ellas tengan un desarrollo programado razonable que las partes acordarán. Si el proyecto ferrouurbanístico produjera economías, la



explotación de los servicios a cargo del concesionario, no sufrirá reajuste el subsidio o el pago de canon con posterioridad a la habilitación de las obras, pero si el proyecto le produjera deseconomías, ellas le serán compensadas.

ARTICULO 25 CENTROS DE TRANSBORDO

El Concesionario deberá identificar, dentro de los terrenos del Grupo de Servicios Concedido, los adecuados para la construcción de estaciones de transferencia con Subterráneos de Buenos Aires y con el autotransporte colectivo, y otros que fueran adecuados para la instalación de playas de estacionamiento de automóviles.

El resultado de esta identificación será informado a la Autoridad de Aplicación. Si no mediaren objeciones, el Concesionario podrá iniciar tratativas con los municipios o con el gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la realización de tales obras, a cuya ejecución el Concesionario podrá contribuir en tanto ello no represente aportes de la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario también podrá identificar otros inmuebles pertenecientes a FEMESA pero no integrantes del Grupo de Servicios Concedido, que resulten aptos a los mismos fines, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad de Aplicación para que ésta tenga en cuenta dicha posible utilización.

ARTICULO 26 PLANIFICACION DE LARGO PLAZO

La planificación de largo plazo del sistema ferroviario de FEMESA es competencia de la Autoridad de Aplicación. El Concesionario deberá asistir a esa planificación facilitando los estudios que dicha Autoridad decida llevar a cabo en el área del Grupo de Servicios Concedido, y realizando los estudios técnicos y operativos en su jurisdicción.

No más tarde del año quinto de la concesión el Concesionario deberá presentar un esquema preliminar para el desarrollo del Grupo de Servicios Concedido en el largo plazo, contemplando la necesidad de material rodante, el tendido de vías adicionales, la ampliación de estaciones y la creación de otras nuevas, la necesidad de terrenos a adquirir, la necesidad de nuevos establecimientos de mantenimiento y la ampliación de los existentes, y la identificación de las áreas que definitivamente no resultarán necesarias a aquel desarrollo.

El objetivo de dicho esquema preliminar es dar a la Autoridad de Aplicación elementos de juicio para la



preparación del programa de inversiones a encarar a partir del primer año de ampliación de la Concesión o del término de la misma.

ARTICULO 27 TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS

Por la prestación del servicio concedido el Concesionario percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes que se fijará en las tarifas públicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Esas tarifas establecerán, para cada servicio, los precios a ser aplicados a las distintas "categorías de pasajes", básicamente en función de la distancia. Los pasajes se dividen en categorías según el tipo de comodidad ofrecida; si un boleto se aplica a un único viaje o a un conjunto de ellos; si existe algún tipo de rebaja aplicable a grupos socioeconómicos determinados; si existe la posibilidad del viaje combinado con otras empresas de transporte, etc.

En el Anexo XXVII se da a conocer la tarifa sobre los tramos del Grupo de Servicios a Conceder, vigente a la fecha allí indicada. Será considerada "tarifa básica" para cada servicio del referido Grupo de Servicios, la tabla de los precios fijados en aquella tarifa, en función de la distancia, para el viaje simple (boleto o pasaje de ida solamente, sin rebaja ni descuento) de clase única.

Dicha tarifa básica corresponde a los servicios de FE.ME.SA. a la fecha de esta Licitación, con sus actuales características de calidad del servicio ofrecido al pasajero.

Los Oferentes deberán preparar sus ofertas económicas considerando la tarifa básica para el viaje simple, y podrán adoptar para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, semanales, quincenales y mensuales, y abonos) precios que guarden con los del viaje simple relaciones distintas a las que establece la tarifa vigente a la fecha de esta Licitación.

El precio en función de la distancia que establece la tarifa básica para el viaje simple será de aplicación obligatoria para los viajes de ese tipo, modificándose únicamente cuando la Autoridad de Aplicación lo disponga o lo autorice, en las condiciones establecidas más adelante en este Pliego.

Los precios para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, boletos semanales, quincenales o mensuales, abonos, etc), en función de la distancia, serán fijados libremente por el Concesionario previa información a la Autoridad de Aplicación con un



anticipación de QUINCE (15) días a la fecha en que los nuevos precios serán aplicados.

Igualmente, el Concesionario podrá crear categorías especiales de pasajes para ser utilizados durante las horas del día con menor demanda o durante los días no hábiles. Podrá, también, acordar libremente con empresas o con entidades públicas el precio de venta a las mismas de boletos múltiples a ser utilizados por sus empleados.

27.1 INFORMACION QUE SERA SUMINISTRADA POR FEMESA

FE.ME.SA. pondrá a disposición de los oferentes que lo soliciten la información estadística y contable relativa a los ingresos producidos por la venta de pasajes urbanos y suburbanos en el Grupo de Servicios a Conceder. Esa información consiste en tabulados mensuales y anuales indicativos de la cantidad de boletos vendidos por cada estación para cada categoría de viaje, y la cantidad de viajes iniciados por estación, con su correspondiente ingreso en valores monetarios corrientes. También, la información relativa a la cantidad de viajes contabilizados o estimados utilizando pases u otras franquicias.

Dicha información se pone de buena fe a disposición de los interesados, no asumiendo la Autoridad de Aplicación ni FEMESA responsabilidad por la posible falta de exactitud de algunas de las cifras consignadas. La información sobre la cantidad de viajes originados en cada estación es una estimación que contiene un grado de inexactitud debido a la contabilización de los boletos válidos para varias estaciones sucesivas. La interpretación de toda la información es responsabilidad exclusiva de los oferentes.

27.2 TARIFAS ESPECIALES Y FRANQUICIAS

Al momento de esta Licitación están vigentes las tarifas especiales, rebajas y franquicias que se detallan en el Anexo XXVIII.

La existencia de las tarifas especiales, rebajas y franquicias existentes e identificadas en el presente Pliego no dará lugar a compensaciones económicas al Concesionario. Si en el futuro la Autoridad de Aplicación resolviera suprimir totalmente esas tarifas especiales, rebajas y franquicias, ello no dará lugar al reajuste del cánon o del subsidio, según corresponda.



El Concesionario tendrá el derecho a convenir con la Autoridad de Aplicación de la Concesión la forma de requerir a los beneficiarios de tales tarifas especiales, rebajas y franquicias, la acreditación de su condición de tales, de modo de evitar fraudes o abusos.

Las tarifas especiales, rebajas y franquicias no consignadas en la planilla Anexo XXVIII, caducarán a la fecha de la Toma de Posesión de la Concesión.

27.3

PASES Y FRANQUICIAS A EMPLEADOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario podrá convenir con su personal el otorgamiento de pases y franquicias para el uso, por el mismo, de los servicios de transporte concedidos.

En cuanto a los pases y franquicias al personal de FA y de FE.ME.SA., concedido por dichas empresas, caducarán al momento de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido. Si los convenios laborales entre esa empresa y su propio personal establecieran el derecho del empleado y/o de sus familiares a usufructuar de un pase, o de boletos con rebaja, estos serán emitidos por el Concesionario, con cargo a esas empresas.

27.4

MAYOR PRECIO POR MEJOR SERVICIO

El Concesionario tendrá derecho a aplicar precios superiores a los establecidos en la tarifa básica cuando el servicio prestado al público resulte sistemáticamente de mejor calidad que el servicio básico establecido en el Contrato de Concesión.

Para poder hacer uso de ese derecho el Concesionario deberá haber prestado el servicio con un índice de calidad superior al mínimo, durante cada uno de los SEIS meses consecutivos precedentes al mes en que el incremento sea solicitado.

La solicitud se formulará a la Autoridad de Aplicación, acompañando la demostración de la pertinencia del aumento, basada en los registros del cumplimiento del servicio que el Concesionario deberá llevar en todas sus dependencias operativas y técnicas.

La Autoridad de Aplicación se expedirá en un plazo no superior a QUINCE (15) días corridos. La no contestación en dicho plazo será tenida por ambas partes, a todos los efectos, como respuesta afirmativa.

Si de un modo u otro la respuesta resultara afirmativa, el Concesionario pondrá en vigor



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.

aumento previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos, en las estaciones del Grupo de Servicios a Conceder. El aumento será aplicable a los pasajes que se vendan a partir de esa fecha, pero no tendrá carácter retroactivo a los boletos múltiples y abonos que hubieran sido vendidos con anterioridad.

La Autoridad de Aplicación podrá denegar el aumento solicitado si la auditoría del servicio demostrara que la información aportada por el Concesionario no es correcta. Si el Concesionario apelara de esta decisión y demostrara, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que la información que en su momento aportara era correcta, dicha Autoridad autorizará el aumento a partir de la fecha más próxima posible, previa publicidad por el plazo de SIETE (7) días, y compensará al Concesionario por el lapso comprendido entre la fecha a partir de la cual solicitó el aumento y la fecha de la aplicación efectiva del mismo, mediante el pago de la suma resultante de aplicar el porcentaje de aumento tarifario autorizado al total de los ingresos fehacientemente percibidos por el Concesionario en dicho lapso, en concepto de venta de pasajes involucrados en el aumento.

Si estando vigente la nueva tarifa, el índice de calidad del servicio bajara del nivel que fundamentó el aumento durante los últimos TRES (3) meses consecutivos, o durante CUATRO (4) discontinuos en los últimos seis meses, el nivel tarifario será reajustado según el menor índice registrado en el período considerado.

El Concesionario podrá fijar con libertad las tarifas aplicables a servicios de carácter diferencial, cuya introducción deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

27.5

SISTEMA DE EXPENDIO DE PASAJES - TARIFAS COMBINADAS CON OTROS OPERADORES

En el caso de que la Autoridad de Aplicación decida estudiar la implantación de un sistema tarifario integrado que comprenda - total o parcialmente - las diferentes concesiones de los servicios de pasajeros suburbanos, los servicios de SBASE y los del modo automotor (ómnibus y colectivos), el Concesionario deberá prestar su colaboración.

Si la puesta en marcha de dicho sistema obligara a realizar inversiones en el Sistema Ferroviario Concedido no previstas en el programa de inversiones a cargo de la Autoridad de Aplicación ni en el Plan Empresario del Concesionario, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que será convenido con el Concesionario.



Si el Concesionario deseara implantar, a su cargo y riesgo, algún sistema de expendio y control de pasajes de tipo magnético u óptico, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

El concesionario podrá implantar tarifas combinadas con otros operadores del sistema de transporte, libremente acordadas entre los mismos, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

27.6 MODIFICACION DE LAS TARIFAS BASICAS

La Autoridad de Aplicación se compromete al mantenimiento del nivel de precios de la tarifa básica durante el período de la Concesión. El Adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de la Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio del Concesionario, requieran ponderar la oportunidad de modificar dicho nivel de precios.

27.7 CONTABILIDAD DE COSTOS

El Concesionario deberá llevar una contabilidad de costos, con ajuste a las normas que dictará la Autoridad de Aplicación.

27.7 VENTA ANTICIPADA DE BOLETOS MULTIPLES EFECTUADA POR FEMESA

El producido de la venta de los boletos múltiples (semanales, quincenales, mensuales y abonos) efectuada por FE.ME.SA. con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión, pero con vigencia en el período de la Concesión, será apropiado por FE.ME.SA. sin que el Concesionario tenga derecho a reclamo alguno ni a negar la validez de tales boletos durante el primer mes de la Concesión.

FE.ME.SA. se abstendrá de modificar el régimen de venta anticipada de boletos para viajes múltiples, a partir del día 31 de enero de 1992.

ARTICULO 28 LA OFERTA FINANCIERA (SOBRE Nº 2)

28.1 LOS PERIODOS ANUALES DE LA CONCESION

A todos los efectos se entenderá por "primer año de la concesión" el período de trescientos sesenta y cinco días corridos, que se iniciará el día en que el Concesionario tomó posesión del Grupo de servicios



Concedido. Los sucesivos años de la Concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

En cualquier caso, la toma de posesión por parte del Concesionario tendrá lugar el primer día de un mes calendario, sea éste hábil o no hábil. Esta fecha quedará determinada en el Contrato de la Concesión.

28.2 COTIZACIÓN DEL SUBSIDIO O/Y DEL CANON DE LA CONCESIÓN

En sus ofertas financieras los oferentes deberán cotizar : a) el subsidio anual de operación que requieren para prestar el servicio; b) o bien el canon anual que ofrecen a la Autoridad de Aplicación. El subsidio y el canon cotizados se mantendrán constantes durante cada uno de los años de la concesión, pero podrán variar de uno a otro año. Serán también aceptables las ofertas que planteen un subsidio durante los primeros años y ofrezcan un canon durante los restantes, o una oferta que no ofrezca canon ni requiera subsidio.

Si un Oferente solicitara el pago de un subsidio, se entenderá que el mismo habrá de ser destinado a cubrir la diferencia entre los ingresos corrientes y la suma de los gastos corrientes y los beneficios.

Si un Oferente ofreciera el pago de canon, se entenderá que los ingresos corrientes (venta de pasajes, fletes, alquileres, etc) del Concesionario habrán de superar a los gastos corrientes (salarios y jornales, energía eléctrica, materiales, repuestos, etc, sin incluir cargos por depreciación de los activos de FEMESA, pero incluyéndolos cuando se tratara de activos propios del Concesionario que éste hubiera decidido incorporar) más el beneficio empresario.

Los importes cotizados deberán serlo según modelo de la planilla del Anexo XXIX.

28.3 FLUIR DE FONDOS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, con periodicidad bimensual, deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, conforme a instrucciones que ésta habrá de impartir, sendas planillas de "fluir de fondos" y de "estado de tesorería", a fin de exhibir la aplicación de los recursos provenientes del subsidio.

28.4 COTIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

Los oferentes cotizarán la realización del programa de inversiones especificado en el Anexo XXV de este Pliego, por el sistema de ajuste alzado. La cotización se hará para cada subprograma.



instalación, trabajo, provisión u otro subprograma identificado en dicho Anexo.

Se cotizará, de cada subprograma, su costo total sobre la base de la documentación técnica que se incluye como Anexo XXVI al Pliego, con la apertura de items y sub items indicada para cada uno. Complementariamente, el oferente agregará a su propuesta la planilla de cómputo y presupuesto de cada obra o trabajo sobre la base de los precios unitarios por él cotizados. La cotización incluirá la discriminación de impuestos, aranceles y otros gravámenes vigentes a la fecha de presentación de la oferta. Cada item y sub item presentará la cotización del componente en moneda argentina de curso legal, y en el caso de bienes importados colocados en plaza, también en moneda extranjera, indicando cuál y el tipo de cambio adoptado.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, y para los cuales no se hubiera establecido ítem en el presupuesto oficial, se considerarán incluidos en los gastos generales y prorrateados entre todos los precios del presupuesto cotizado.

ARTICULO 29 CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACION - TRABAJOS ADICIONALES

Queda entendido que el oferente ha examinado la documentación de la Licitación, sus modificaciones y aclaraciones, y que ha estudiado cada proyecto hasta alcanzar pleno conocimiento de sus aspectos. El oferente queda obligado a comprobar en el terreno la factibilidad de la realización de cada uno de los trabajos que coticen, a fin de prevenirse de cualquier omisión o error, no pudiendo alegar ignorancia de las exigencias reales del trabajo.

La cotización responderá a las cantidades y calidades de materiales, suministros y servicios necesarios directa e indirectamente para su realización en la forma especificada en la documentación. No serán admitidos reclamos por diferencias en el tipo de tareas, su cantidad, intensidad, etc, ni por la necesidad de realizar obras complementarias que no hubieran sido identificadas en la documentación técnica.

ARTICULO 30 CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS POR EL PROGRAMA DE INVERSIONES

La cotización de cada subprograma se desarrollará como un flujo de pagos anuales del Concedente al Concesionario, y se totalizará según el modo de la planilla del Anexo XXX.



El desarrollo temporal del programa de inversiones será propuesto por el Oferente en su oferta, de la manera que entienda más conveniente para alcanzar las metas de cumplimiento del servicio establecidas en este Pliego.

Si el Oferente dispusiera de una línea de crédito que proveyera condiciones financieras convenientes para uno o varios proyectos, o aún para el total del programa de inversiones, podrá cotizar las realizaciones de que se trata presentando únicamente el desarrollo de los desembolsos requeridos al Concedente, a lo largo de un período no necesariamente coincidente con el de la Concesión.

En ningún año a lo largo del período de Concesión el desembolso requerido al Concedente deberá ser superior al DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5 %) del importe que sea cotizado para la totalidad del programa.

ARTICULO 31 VALOR PRESENTE

La cotización para cada año de la Concesión será resumida en una planilla similar a la que se indica en el Anexo XXXI.

A los fines de la adjudicación se considerará que la mejor oferta económica será la que presente el menor Valor Presente total del desembolso del Concedente durante la Concesión, en concepto de subsidio a la operación e inversiones a su cargo, neto del ingreso por canon, si correspondiera. Se trata del valor algebraico de dicha operación, sea éste positivo o negativo, calculado con la siguiente expresión, que no es sino un desarrollo de la establecida en el Artículo 23.1 de las Condiciones Generales del Pliego:

$$VP = \sum_k \frac{S_k}{(1+d)^k} + \sum_k \frac{I_k}{(1+d)^k} - \sum_k \frac{C_k}{(1+d)^k}$$

Donde:

VP valor presente total de los desembolsos del Concedente al año precedente al de inicio de la Concesión.

d tasa de descuento anual, en tanto por uno.

S_k subsidio solicitado correspondiente al año k.



I_k desembolso solicitado correspondiente a inversiones, para el año k.

C_k canon ofrecido correspondiente al año k.

El Valor Presente será computado al año inicial de la Concesión con una tasa de descuento del DOCE POR CIENTO (12 %) anual.

ARTICULO 32 PAGOS DE SUBSIDIO Y DE CANON

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario (y viceversa si se tratara de canon), en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión del que se trate.

ARTICULO 33 PAGO DEL SUBSIDIO

El subsidio, si tal fuera el caso, se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento que se describe.

El Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación de la Concesión, entre los días QUINCE (15) y VEINTE (20) del mes anterior al correspondiente al subsidio, la pertinente factura por triplicado, confeccionada según las normas que rigen en la República Argentina, en el lugar que dicha Autoridad habrá de establecer.

La factura por el subsidio correspondiente al primer mes de la Concesión se presentará a la Autoridad de Aplicación el día de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.

La Autoridad de Aplicación, de no mediar inconvenientes atribuibles al Concesionario, pondrá el pertinente documento de pago del subsidio a disposición de aquél, antes del día VEINTE (20) del mes al que corresponda dicha subsidio.

ARTICULO 34 PAGO DEL CANON

Cuando el Concesionario deba pagar un canon a la Autoridad de Aplicación, será seguido el procedimiento que se describe a continuación.

El canon se pagará por mes adelantado antes del día DICISEIS (16) de cada mes, en el lugar que establecerá la Autoridad de Aplicación de la Concesión.



El pago del canon correspondiente al primer mes calendario de la Concesión tendrá lugar el día de la Toma de Posesión por el Concesionario.

ARTICULO 35 LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PENALIDADES

Las penalidades por incumplimientos seguirán para su liquidación y pago el procedimiento indicado a continuación.

35.1 Penalidad por oferta insuficiente, incumplimiento del servicio e impuntualidad

Todos los meses, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización de cada mes, el Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación un detalle demostrativo de cómo ha prestado el servicio de trenes a su cargo, de forma tal que la misma pueda establecer, sobre esa base, si se han cumplido o no, y en que grado, las especificaciones mínimas sobre oferta, cumplimiento del servicio programado y puntualidad establecidas por el Pliego.

El detalle requerido consistirá en un listado impreso de los trenes programados, corridos y cancelados durante el período; la cantidad real de coches de la formación de cada tren corrido y las horas programada y registrada de llegada de cada uno a la estación de destino. Se agregará un disquette con la misma información grabada en forma de base de datos o planilla de cálculo, acordada entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Si la auditoría de la información operativa originada en los puestos de control zonales, los depósitos de locomotoras y de coches motores, las estaciones y las cabinas de señales, efectuada por la Autoridad de Aplicación, comprobara la existencia de incumplimientos, los evaluará y aplicará la penalidad a que hubiere lugar conforme a lo determinado por el Artículo 15.

Si de la auditoría de la información surgieran diferencias con la misma, la Autoridad de Aplicación las comunicará al Concesionario, quien deberá aportar nuevos elementos de juicio, frente a los cuales aquélla resolverá en definitiva.

La comprobación de inexactitudes en la información proporcionada por el Concesionario, dará lugar a llamados de atención por parte de la Autoridad de Aplicación. La reiteración de tales situaciones dará lugar a faltas imputables al inciso c) del Artículo 41.2 de las Condiciones Generales de este Pliego.



35.2 Penalidad por incumplimiento en la limpieza de estaciones, en la presentación y limpieza de los coches, en la atención de las boleterías y en la información al público.

Cada vez que, en función de lo que establece el Artículo 15.4, la Autoridad de Aplicación juzgue que corresponde aplicar una penalidad, comunicará la causa y el monto al Concesionario, quien podrá efectuar su descargo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, plazo a cuyo término dicha Autoridad dictará la resolución que estime pertinente.

35.3 Pago de la penalidad

Dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes la Autoridad de Aplicación remitirá al Concesionario la factura correspondiente a las penalidades resueltas y notificadas durante el mes anterior, las que deberán ser canceladas antes del día 1º del mes siguiente.

ARTICULO 36 MORA EN LOS PAGOS DE SUBSIDIO, CANON Y PENALIDADES.

36.1 MORA EN EL PAGO DEL SUBSIDIO

En el caso de que la Autoridad de Aplicación incurriera en demora por causas no atribuibles al Concesionario, respecto del plazo fijado por el Artículo 33, para poner a disposición de éste el documento de pago del subsidio, el Concesionario tendrá derecho a reclamar intereses sobre la suma adeudada, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que el pago se puso a disposición del Concesionario.

El reclamo será reconocido contra la presentación de una factura cuya cancelación deberá operarse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

El recibo del capital por el Concesionario sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de ellos.



MORA EN EL PAGO DEL CANON O DE LAS PENALIDADES

En el caso de que el Concesionario incurriera en demora por causas no atribuibles a la Autoridad de Aplicación, respecto de los plazos fijados por el Artículo 34 para el pago del canon y por el Artículo 35.5 para la cancelación de facturas por penalidades, dicha Autoridad procederá a reclamar intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que su pago fue puesto a disposición de aquélla.

El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura cuya cancelación el Concesionario deberá efectuar en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 37 FISCALIZACION DEL CONTRATO DE CONCESION

La Autoridad de Aplicación de la Concesión fiscalizará el cumplimiento del Contrato de Concesión por medio de la Auditoría y de la Inspección de Obras, quienes efectuarán el control de las actividades del Concesionario en cumplimiento del Contrato de Concesión, implementando el sistema adecuado que evite producir perturbaciones en la gestión del Concesionario.

Los controles, cuyo costo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar. Dicha función será llevada a cabo en forma directa por la propia Autoridad de Aplicación, o a través de firmas especializadas que ella designará, o por intermedio de FE.ME.SA., según los casos.

Se define como "Auditoría" la tarea de fiscalización de las obligaciones contractuales que hacen a la prestación del servicio, al mantenimiento del sistema, a la explotación comercial del mismo y a las transferencias entre las partes en concepto de canon, subsidio, compensaciones y penalidades.

Se define como "Inspección de Obra" o "Inspección" a las tareas de fiscalización de la ejecución del programa de inversiones, incluyendo lo relativo a la preparación de los programas anuales, de los diseños y del proyecto ejecutivo, y a la propia realización de las obras, instalaciones u otros trabajos.

El Concesionario deberá facilitar dichas tareas poniendo a disposición de los inspectores



las oficinas necesarias con su mobiliario y equipamiento, con excepción del informático, en los obradores, talleres u otros lugares y dependencias apropiados a ese fin, que serán determinados por mutuo acuerdo entre las partes.

El Concesionario deberá implementar y mantener los sistemas de información que posibiliten a la auditoría y a la inspección el ágil cumplimiento de sus misiones, y deberá producir en forma sistemática o ante expresa solicitud, toda la información que resulte necesaria a la Autoridad de Aplicación, a la Inspección y a la Auditoría, de carácter técnico, operativo, comercial y económico - financiera, la que deberá estar siempre disponible para su consulta por aquellas.

La Auditoría y la Inspección podrán requerir, a sus exclusivos criterios, informes adicionales y complementarios, y nuevos informes, que estimen necesarios al cumplimiento de sus funciones.

En relación a la custodia y al mantenimiento de los bienes de la Concesión, la Autoridad de Aplicación podrá delegar en FEMESA una parte de las facultades de fiscalización que según el contrato le corresponden.

Las facultades que ejercerán la Inspección y la Auditoría son independientes de las de fiscalización del cumplimiento de las normas generales de índole impositiva, laboral, sanitaria y otras que corresponden a otras dependencias públicas competentes en esos aspectos.

37.1

ACCESO A LA CONTABILIDAD DEL CONCESIONARIO

La Autoridad de Aplicación, a través de agentes debidamente autorizados por la misma, podrá tener acceso a la contabilidad del Concesionario, en las oportunidades en que aquella lo estime necesario, aunque evitando producir perturbaciones en la gestión administrativa de aquél. Tal contabilidad deberá mantenerse actualizada, adminitiendo sólo la demora que no llegue a invalidar el soporte para la toma de decisiones.

La Autoridad de Aplicación se comprometerá, por si y por sus agentes autorizados, a guardar estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

ARTICULO 38

FACULTADES DE LA INSPECCION DE OBRA

La Inspección tendrá libre acceso a los lugares de obrador o talleres donde se esté construyendo, instalando, fabricando, montando o reparando toda



obra o material sometido a su fiscalización y verificación de la calidad de las tareas realizadas.

Si los trabajos fuesen efectuados por terceros contratistas, o en establecimientos de terceros proveedores, el Concesionario tomará las disposiciones contractuales con ellos, y les cursará las comunicaciones necesarias, para que la Inspección tenga libre acceso a esos lugares y cuente con todas las facilidades para llevar adelante su cometido.

Cuando la Inspección constatará defectos, errores, mala calidad de los materiales utilizados o deficientes procedimientos de trabajo, podrá ordenar al Concesionario la reparación o el reemplazo de lo defectuoso, a su cargo. Si la Inspección no hubiera formulado, en su oportunidad, observaciones por materiales o trabajos defectuosos, no estará implícita la aceptación de los mismos, y la Inspección podrá ordenar las correcciones o reemplazos que correspondan, en el momento de evidenciarse las deficiencias, siendo también a cargo del Concesionario el costo correspondiente.

En ningún caso el Concesionario podrá alegar descargos de responsabilidad por errores de interpretación de la documentación técnica, ni fundarse en incumplimientos por parte de su propio personal o proveedores, o excusarse por el retardo por parte de la Inspección en la comprobación de faltas, errores u omisiones en la misma.

ARTICULO 39 REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO

El Concesionario designará un Representante General quien actuará en su nombre en todo lo relativo al Contrato de Concesión. Este será asistido por un Representante de Explotación y por un Representante Técnico.

El Representante General del Concesionario actuará en todo lo relativo al cumplimiento general del Contrato de Concesión (explotación y programa de inversiones) y en todo lo relativo a los pagos y compensaciones económicas a que el mismo de lugar, además de estar autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario en la totalidad de los aspectos del Contrato y obligarlo frente a la Autoridad de Aplicación.

El Representante de Explotación será el funcionario autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario y obligarlo en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la explotación.



El Representante Técnico deberá estar permanentemente en las obras bajo su supervisión, debidamente autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario y obligarlo, en relación a la obra de que se trate.

La Inspección de Obra, la Auditoría y la Autoridad de Aplicación tendrán la facultad de impugnar el nombramiento de los representantes del Concesionario, y de exigir su reemplazo, así como el de cualquier otra persona empleada por el mismo, que a su juicio manifestara incompetencia, negligencia o mala conducta. En tal caso, dicha persona no podrá ser empleada por el Concesionario en funciones que la pongan en relación con la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 40 CORRESPONDENCIA - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las partes, que sean relativas al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, se cursarán entre el Concesionario y la Auditoría o la Inspección, con las formalidades más abajo enunciadas. El resto de las comunicaciones entre las partes tendrá lugar mediante notas comunes.

Las comunicaciones del Concesionario a la Auditoría o a la Inspección se denominarán "Notas de Pedido". Las comunicaciones de la Auditoría y de la Inspección de Obra al Concesionario se denominarán "Ordenes de Servicio"; la Auditoría también emitirá "Llamados de Atención".

Estas comunicaciones se asentarán en los "Libros de Pedidos" y "Libros de Ordenes", en triplicado o cuadruplicado, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, siendo una de las copias para el Concesionario. Estos registros serán provistos por el Concesionario y sus hojas serán numeradas correlativamente.

Los Libros de Pedidos y de Ordenes permanecerán disponibles para la Inspección en el lugar de la obra de que se trate. Los Libros para la Auditoría permanecerán disponibles en las dependencias que designe la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 41 CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SERVICIO

El Concesionario deberá notificarse de cada Orden dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de emitida. Se entenderá que cada Orden se ajusta al contrato de concesión, y el Concesionario deberá cumplirla en el plazo que la misma Orden indique. Si el Concesionario se negara a notificarse de una Orden, la Auditoría



la Inspección podrán reiterarla por carta documento o por telegrama colacionado, corriendo el gasto a cargo del Concesionario.

La negativa del Concesionario a notificarse de una Orden de Servicio dará lugar a la aplicación de una multa igual al duplo de la que se prevé en el **Artículo 42** para los casos de incumplimiento de Ordenes de Servicio.

Cuando el Concesionario considere que una Orden recibida no se ajusta a los términos del Contrato, lo hará constar en su notificación, y presentará en el Libro de Ordenes, dentro de las veinticuatro (24) horas, una reclamación clara y fundada de sus razones. Esta reclamación no eximirá al Concesionario de cumplir la Orden de Servicio, si ésta le fuera reiterada.

El mismo criterio se aplicará en el caso de los Llamados de Atención.

ARTICULO 42 INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SERVICIO

El incumplimiento de una Orden de Servicio de la Auditoría dará lugar a una penalidad igual a MIL (1000) U.P., según se las define en el Artículo 15.

El incumplimiento de cualquier Orden de Servicio de la Inspección de Obras, dará lugar a una penalidad, por cada día de demora, igual al DIEZ POR MILLON (0,00001) del monto total del programa de inversiones establecido en el Contrato de Concesión.

Los incumplimientos mencionados precedentemente y las correspondientes penalidades serán notificadas al Concesionario, el cual dispondrá de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, para hacer el descargo que estime procedente. Vencido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación adoptará la resolución pertinente y procederá a formular el cargo respectivo, remitiendo al Concesionario la correspondiente factura.

ARTICULO 43 TRAMITACIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADA

La preparación, presentación y tramitación correspondiente a la aprobación del proyecto de las instalaciones y obras que ejecutará el Concesionario, estarán a su cargo. El Concesionario deberá realizar todo trámite o presentación necesaria antes y durante la ejecución o la finalización de las obras. Serán por su cuenta todos los gastos que demanden las tramitaciones, pago de derechos y aprobaciones necesarias. El Concesionario estará obligado a obtener los permisos necesarios de organismos



nacionales, provinciales y municipales, y de las empresas estatales o privadas de servicios públicos.

ARTICULO 44 PROGRAMACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL AÑO

Con anticipación no menor de SESENTA (60) días a la finalización de cada año, el Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación la programación de las inversiones correspondientes al año calendario siguiente. Para la fracción del año inicial de la Concesión, lo hará antes de la Toma de Posesión. La Autoridad de Aplicación deberá comunicar sus observaciones, si las hubiera, dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes, y en caso contrario se considerará que esa programación ha sido aceptada.

Cada programa deberá ceñirse a los proyectos de inversión y cronogramas establecidos para los mismos en el Contrato de Concesión, con las modificaciones resultantes del avance ya registrado en su realización. Cada año se agregará al programa respectivo el programa de inversiones complementarias definido en el Artículo 17, identificando los proyectos y su cronograma de ejecución.

Para cada proyecto, obra o suministro se presentará la programación según se desarrolla a continuación:

- a) El cronograma general, será presentado SESENTA (60) días antes de la iniciación del período calendario anual (para la fracción del año inicial lo hará antes de la toma de posesión), con una adecuada división de tareas de modo que ellas sean perfectamente identificables en relación con el cómputo y presupuesto y claramente vinculables con las restantes. Como criterio general, la división deberá hacerse de modo que no haya tareas de más de un mes de duración con las excepciones que fueran aceptadas por la Autoridad de Aplicación. Esta podrá requerir la actualización de dicho cronograma cuando lo justifique el grado de avance logrado.
- b) Conjuntamente con el programa de cada obra, el Concesionario deberá presentar la Memoria Técnica consignando la metodología a emplear para la ejecución de las tareas, indicando la secuencia de las distintas operaciones, personal y equipo a emplear, turnos de trabajo y todo otro dato que permita hacer explícita la organización de la obra.
- c) Mensualmente, a medida que avance la obra, se prepararán cronogramas móviles para períodos de dos o tres meses, con detalles adicionales para las tareas a ser desarrolladas.



d) Paralelamente, se prepararán cronogramas abarcando de dos a tres semanas, con el detalle completo de las tareas a ser desarrolladas sobre una base diaria.

Los cronogramas indicados en c) y d) serán presentados sólo cuando lo solicite la Autoridad de Aplicación.

Los cronogramas se prepararán acordando con la Autoridad de Aplicación la lista de tareas que incluirá cada uno. Cada cronograma deberá ir acompañado por una memoria que detalle para cada ítem la cantidad que lo define, el consumo de materiales, la cantidad de equipo y de mano de obra a emplear.

ARTICULO 45 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

El Concesionario deberá preparar la documentación técnica definitiva y el proyecto ejecutivo de cada obra, instalación, reparación o fabricación, completando en lo que correspondiere la documentación de la presente Licitación.

Previo a la iniciación de cualquier trabajo, el Concesionario deberá someter la documentación a la fiscalización de la Autoridad de Aplicación. Lo hará mediante "Nota de Pedido" elevando por duplicado los planos, estudios, memorias de cálculo y especificaciones que componen la documentación.

La Autoridad de Aplicación contestará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes, devolviendo mediante "Orden de Servicio" una copia con uno de los sellos: "Fiscalizado" ; "Fiscalizado con Observaciones" ; "Observado".

Si se hubiera contestado con los dos primeros sellos, el Concesionario presentará dos ejemplares reproducibles (en el segundo caso con las correcciones requeridas), los que la Autoridad de Aplicación devolverá dentro de las 48 horas, con el sello "Fiscalizado". Si la documentación hubiera sido observada, el Concesionario deberá corregirla y reiniciar el trámite, corriendo nuevamente los plazos mencionados.

Ningún trabajo dará comienzo si no se cuenta con la respectiva documentación con el sello "Fiscalizado". Esta fiscalización, así como la que será practicada sobre la ejecución de la obra, no eximen al Concesionario de su responsabilidad, que será exclusiva, por la correcta preparación de los diseños y la ulterior ejecución de los trabajos.



ARTICULO 46 **INICIACION DE LAS OBRAS**

El Concesionario informará a la Autoridad de Aplicación la fecha en que tendrá inicio cada obra o trabajo, dando toda la información sobre el lugar y, eventualmente, sobre el subcontratista, que permita a la Inspección cumplir con su tarea de fiscalización. Las facilidades que el Concesionario deberá proveer a la Inspección deberán estar disponibles al momento del inicio de cada obra. La iniciación se formalizará suscribiendo los representantes de la Inspección y de la Autoridad de Aplicación el acta respectiva.

Toda la documentación técnica de la obra o suministro deberá estar aprobada a la fecha de iniciación de cada una, salvo que la Autoridad de Aplicación eximiera de dicha obligación tratándose de aspectos de menor significación, lo cual constará en el Acta de Iniciación.

ARTICULO 47 **LIBRO DE PARTE DIARIO**

En el lugar de cada obra se llevará dicho libro por triplicado o cuadruplicado, según lo requiera la Inspección. En él se asentarán diariamente las novedades sobre la obra, tales como los trabajos realizados e inconvenientes ocurridos, si fuera el caso. Cada parte será refrendado por ambas partes.

El Libro de Parte Diario será suministrado por el Concesionario y sus hojas serán numeradas correlativamente.

ARTICULO 48 **INFORMES**

Mensualmente, y con mayor frecuencia cuando lo requiera la Inspección, el Concesionario presentará informes relativos al avance de las obras en el Grupo de Servicios Concedido. Estos incluirán:

- Tareas desarrolladas en el mes, en relación al cronograma aprobado.
- Consumo de materiales realizado, en relación al previsto.
- Mano de obra empleada, en relación a la prevista.
- Utilización de equipos, en relación a lo previsto.
- Avance en la fabricación, reparación e instalación de equipos, en relación al previsto.



- Detalles de las tareas en que se manifestaron problemas, o potencialmente conflictivas, y medidas adoptadas o a adoptar.

ARTICULO 49 MEDICION DE LOS TRABAJOS - ACTA DE MEDICION

La documentación que integra el Acta de Medición consta de:

- i) el resumen del avance porcentual por trabajo del total de la obra.
- ii) la división por items de cada trabajo, numerando los items que figuran en la planilla de cómputo y presupuesto de la oferta.
- iii) la división por sub-items.

Durante el acto de medición de los trabajos, el Inspector y el Representante Técnico del Concesionario evaluarán las tareas descritas en la división por items y sub-items de cada obra y consignarán, en forma manuscrita, el avance correspondiente al período medido.

El último día laborable de cada mes el Concesionario complementará las operaciones necesarias (porcentajes del mes anterior acumulado, avance registrado en el mes por el item, etc) y presentará por triplicado el acta terminada, la que suscribirán el Representante Técnico y el Inspector de Obra. El original quedará en poder de la Inspección y el duplicado y triplicado en poder del Concesionario.

En oportunidad de efectuar las mediciones de los trabajos se evaluarán los pedidos de ampliación de plazo de algún item o secuencia de items, de acuerdo a su programación, realizándose posteriormente la actualización del diagrama de barras de la programación y de las curvas de inversión según las ampliaciones concedidas.

ARTICULO 50 PLAZOS DE OBRA

El Concesionario deberá denunciar todos los hechos que determinen la alteración de los plazos y porcentajes previstos de avance en cada obra. Las denuncias deberá ser formuladas dentro de los SIETE (7) días corridos de producido cada hecho, prescribiendo irrevocablemente su consideración si la denuncia no hubiera sido efectuada en tal término.

La denuncia deberá ser elevada por Nota de Pedido al Inspector de Obra, y en tal caso la circunstancia deberá constar en el Registro de Ordenes.



puntualizará el motivo de la nota, su fecha y la fecha de recepción por parte de la Inspección.

No serán válidas las denuncias asentadas en el Registro de Ordenes que no sigan el orden correlativo de fechas, ni las que se formulen con posterioridad a las fechas de recepción provisoria o definitiva de la obra.

ARTICULO 51 CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES

Todos los materiales y trabajos serán de la calidad especificada en la documentación técnica de la Licitación y en el Contrato. El Concesionario proveerá a su cargo los materiales, instrumental, personal y todo apoyo necesarios para obtener muestras de los mismos y efectuar las mediciones y ensayos que requiera la Inspección, antes y durante su utilización.

Los ensayos de control de calidad que la Autoridad de Aplicación requiriera, aún los no especificados, serán por cuenta y cargo del Concesionario.

El Concesionario proveerá el personal necesario para la toma y traslado de muestras, ejecución de ensayos, y otras tareas de control de calidad, a su cargo.

ARTICULO 52 RECEPCION DE LA OBRA

No más tarde de QUINCE (15) días antes de la Recepción Provisoria, el Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación los planos conforme a obra de los trabajos, debiendo el original ser conservado en sus archivos.

La Autoridad de Aplicación procederá a la Recepción Provisoria de la Obra dentro de los DIEZ (10) días de la solicitud del Concesionario, si no existieran impedimentos atribuibles a éste.

La Recepción Definitiva tendrá lugar no menos de SESENTA (60) días después de la anterior, y una vez que el Concesionario haya subsanado cualquier desperfecto que se produjera en la obra, causado por ejecución defectuosa o por imprevisiones de cualquier índole, y dado cumplimiento a todos los requerimientos que pudiera formularle la Inspección.

ARTICULO 53 CERTIFICACIONES Y PAGOS MENSUALES

El Concesionario elaborará el certificado de obras de acuerdo al modelo que se incluye en el Anexo XXXII y en función del trabajo realizado durante el mes.



certificado será presentado en una carpeta que contendrá:

- i) El certificado básico, en original y CUATRO (4) copias.
- ii) El Acta de Medición, por triplicado, con adjuntos.
- iii) El gráfico de certificaciones.
- iv) Plan de trabajos actualizado, si corresponde.
- v) Informe mensual.

Dicha documentación será presentada al Inspector quien conformará el certificado, o bien lo observará, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles.

El Certificado firmado por el Inspector, en original y TRES (3) copias, y la factura respectiva (original y TRES (3) copias), serán presentados por el Concesionario en la oficina que las partes acordarán antes de la iniciación de los trabajos.

Dicha oficina devolverá al Concesionario UNA (1) copia de la factura y DOS (2) del Certificado, con el sello de entrada. Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, una copia del Certificado con el sello de entrada, será presentada formalmente por el Concesionario en la dependencia de la Autoridad de Aplicación, que asimismo las partes acordarán, para la conformidad del pago.

ARTICULO 54 EL CERTIFICADO

El original del certificado deberá llevar inserto un sello inclinado de color violeta con la palabra ORIGINAL bien visible. Las restantes copias llevarán un sello de las mismas características, con las leyendas DUPLICADO, TRIPLICADO, etc. El resto de las copias deberá ser identificado con un sello similar con la leyenda SIN VALOR.

Todas las copias, del duplicado inclusive en adelante, llevarán inserto el sello con la leyenda siguiente :

"Esta copia NO NEGOCIABLE de certificado, no otorga a su tenedor ningún derecho al cobro de su importe. El título de crédito está constituido por el certificado original definitivo que autorice ... (la Autoridad de Aplicación)...., condicionado al cumplimiento de las disposiciones del Contrato, y de las leyes, decretos y reglamentaciones respectivas, así como a



las compensaciones por deudas de diversa índole que el Concesionario registrara a su cargo".

ARTICULO 55 PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO

El certificado de cada obra correspondiente a los trabajos realizados y medidos hasta el último día de cada mes calendario, será presentado el primer día laborable del mes siguiente.

En todos los casos, dichos certificados comprenderán lo ejecutado y/o previsto en el respectivo mes calendario, con ilustración de lo hecho y devengado anteriormente, y el total hecho y devengado hasta el último día del mes de la certificación.

La presentación de un certificado con errores u omisiones producirá la devolución del original y la anulación de la correspondiente factura. En ese caso el Concesionario estará obligado a la presentación de nuevo certificado y nueva factura, y los plazos de pago correrán sólo a partir de la fecha de presentación del certificado que resulte aprobado.

El pago de las facturas correspondientes a los certificados, se producirá dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha en que ellas sean presentadas.

ARTICULO 56 LA FACTURA

Las facturas deberán ser presentadas de acuerdo con las normas que al respecto rigen en la República Argentina.

ARTICULO 57 FONDO DE REPAROS

Del importe que se liquide a favor del Concesionario en cada Certificado, por los trabajos básicos, por los adicionales o por cualquier otro motivo, se deducirá el CINCO POR CIENTO (5 %) con destino a formar un fondo de reparos, y su importe se consignará en los certificados, aplicándose el descuento a la suma total que corresponda abonar.

El monto retenido podrá ser sustituido por una garantía a satisfacción de la Autoridad de Aplicación. En este caso, las facturas para el recobro de la deducción del monto retenido por fondo de reparos deberán presentarse simultáneamente con las que originaron tales retenciones, en la dependencia correspondiente.



A partir de la entrega de aquellas facturas, y hasta diez (10) días antes de la fecha de su vencimiento, como mínimo, deberán presentarse en la misma dependencia las garantías que respaldarán la sustitución de los fondos a retener, juntamente con una copia de las facturas ya presentadas para el recobro.

En caso de presentar póliza como garantía sustitutiva del Fondo de Reparos retenido, el asegurador se constituirá en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el presente artículo.

ARTICULO 58 TRABAJOS ADICIONALES

Todo material, elemento o trabajo necesario para la ejecución de las obras de acuerdo al Contrato de Concesión, y para que la misma responda a sus fines y objetos, deberá ser abastecido o ejecutado por el Concesionario sin considerarlo adicional, entendiéndose que el mismo se halla incluido en el valor total cotizado y prorrateado en los distintos rubros que integran su oferta.

Las dudas sobre si trabajos determinados forman parte de la obra a cotizar, deberán plantearse con antelación a la presentación de las ofertas, en los términos del Artículo 9º del Pliego de Condiciones Generales. La Autoridad de Aplicación contestará las consultas por Circular dirigida a todos los adquirentes del Pliego de la Licitación.

A partir de la presentación de la oferta (Sobres Nº 2) sólo serán reconocidos los adicionales de obra expresamente autorizados con antelación a la iniciación de su ejecución.

Se considerarán adicionales solamente los materiales o trabajos que provengan de modificaciones o ampliaciones a lo estipulado en la documentación técnica correspondiente a la obra autorizada por la Autoridad de Aplicación. Dichos adicionales estarán sujetos a todas las condiciones generales y particulares establecidas para la obra principal.

En tanto la Inspección no apruebe un trabajo adicional, el Concesionario se obliga a no paralizar la obra básica y continuar con el plan de trabajos trazado para ella hasta que de común acuerdo se complete la gestión del adicional, en la medida que éste no afecte la obra contratada.



ARTICULO 59 **INTERFERENCIA DE LAS OBRAS CON LA OPERACION**

El Concesionario programará las obras de manera tal que su ejecución no interfiera los servicios que debe prestar, no resultando dichas obras causa eximente de la aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio fijados en el Contrato.

Si la interferencia fuera inevitable, el Concesionario programará las obras y los servicios de manera de hacer mínima la alteración de los últimos. La programación de los servicios que resulte deberá ser sometida a la aprobación de la Autoridad de Aplicación y anunciada al público con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos.

La aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio establecidos en el Contrato de Concesión se hará, mientras duren las obras, en relación a la nueva programación de los servicios.

Si las obras no permitieran, mientras ellas duren, que el servicio prestado sea de calidad superior a la mínima establecida en el Contrato de Concesión, ello no dará derecho a reclamo alguno de parte del Concesionario, en relación con el impedimento que sufra para cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 27.4 para optar a un aumento de la tarifa básica.

ARTICULO 60 **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

El Concesionario cumplirá la legislación vigente en cuanto a seguridad del trabajo, y con las Normas sobre Medidas de Seguridad para Empresas Contratistas de FE.ME.SA. Dichas normas podrán ser consultadas en la Sub - Gerencia Operativa Línea SARMIENTO de FE.ME.SA.

Cuando el Concesionario o una empresa subcontratista utilice, durante la realización de una obra, zorras, acoplados o cualquier otro vehículo que circule sobre la vía férrea, esa circulación deberá hacerse acorde con las normas del Reglamento Operativo y disposiciones especiales vigente sobre el Grupo de Servicios Concedido. El personal a cargo de la conducción de dicho equipo deberá conocer las normas del mismo, ser físicamente apto y estar habilitado por la autoridad competente.

ARTICULO 61 **PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES**

En caso de que el Concesionario no iniciare las obras o trabajos en la fecha que figura en el Programa



aprobado por la Autoridad de Aplicación, se aplicará una penalidad igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 %) del importe cotizado para la obra, por cada día de demora.

Mensualmente, en caso de producirse atrasos comprobables de acuerdo con el Programa aprobado, se aplicará una multa igual a UN MEDIO POR MIL (0,5 %) del importe cotizado para la obra por cada día de atraso.

Si el Concesionario recuperara el atraso que diera origen a las multas, el importe de las mismas le será reintegrado con la Recepción Provisoria de la obra o trabajo.

ARTICULO 62 MORA EN LOS PAGOS DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

En el caso de que la Autoridad de Aplicación incurriera en demora no atribuible al Concesionario, respecto del plazo fijado por el Artículo 35 para el pago de las facturas correspondientes a los certificados de obra, éste tendrá derecho a reclamar intereses sobre la suma adeudada, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que el pago se puso a disposición del Concesionario.

El reclamo será reconocido contra la presentación de una factura cuya cancelación deberá operarse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

El recibo del capital por el Concesionario sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de ellos.

ARTICULO 63 PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del Pliego de Condiciones Generales, en el Anexo XXXIII se indica la cantidad de agentes que al 31 de enero de 1991 se encuentran desempeñando tareas en el Grupo de Servicios a Conceder, con información sobre categorías, antigüedad y escala salarial.

